

AFLR

PROCESO: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: EDGAR GIOVANNI TRUJILLO BAEZ C.C. 1.095.913.497

RADICADO: 680014003011-2021-00685-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Treinta y Uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, encuentra este Despacho que la auxiliar de la justicia designado como liquidador, DRA. LUCINDA SANABRIA LEON fue debidamente notificado por la parte interesada y a través de escrito remitido al correo electrónico de este Juzgado, aceptó el cargo para el que fue nombrada.

En tal sentido, procede este Despacho a tener como posesionada a la auxiliar de justicia, indicándole que deberá dar cumplimiento al numeral quinto del auto proferido el 22/11/2021, por medio del cual se dio apertura al trámite liquidatorio, para lo cual se le remitirá el enlace del expediente virtual.

Seguidamente, se tiene que mediante oficio No 1425-HFP de fecha 28 de abril de 2022, proveniente del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por medio del cual remiten el proceso ejecutivo seguido contra el señor EDGAR GIOVANI TRUJILLO bajo el radicado No 680014003004202100203-0 seguido a instancia del BANCO DE BOGOTA, ello para que obre dentro del presente trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Finalmente, el INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER "IDESAN" allega poder conferido en favor del Dr. DAIRO EFRAIN CASTRO FLOREZ sin embargo se tiene que el mismo no obra conforme a las previsiones legales, del artículo 74 del estatuto procesal civil ya que carece de nota de presentación personal y a su vez no se evidencia que fuere conferido en virtud del Decreto 806 de 2020 en su artículo 5.

Relativo al poder se tiene que carece de nota de presentación personal, como lo ordena el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso. Únicamente puede prescindirse de este mandato, cuando el poder es otorgado por mensaje de datos. En el caso sub examine, no se tiene certeza como se ha conferido ese poder, como quiera que no cumple con las exigencias del estatuto procesal, y tampoco evidencia el Despacho que se confiera bajo lo normado por el Decreto 806 de 2020, en su artículo 5, como se dijera en precedencia. Así las cosas, deberá adecuar el poder otorgado conforme la normativa expuesta.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: POSESIONAR a la DRA. LUCINDA SANARBIA LEON en el cargo de liquidador al interior del proceso de liquidación patrimonial, promovido por el deudor

EDGAR GIOVANNI TRUJILLO BAEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: AGREGUESE al presente tramite de liquidación de persona natural no comerciante el proceso ejecutivo de mínima cuantía remitido por parte del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado N° 680014003004202100203-0, seguido contra el señor EDGAR GIOVANNI TRUJILLO, seguido a instancia del BANCO DE BOGOTA SA.

TERCERO: NO RECONOCER PERSONERÍA al DR. DAIRO EFRAIN CASTRO FLOREZ para que actúe en representación de los derechos e intereses INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER "IDESAN" hasta tanto no acredite o allegue el poder con el lleno de requisitos exigidos por estatuto procesal o el Decreto 806 de 2020 conforme fuera expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: AGRÉGUENSE al expediente y téngase en cuenta para todos los efectos procesales la publicación del aviso, allegada por la liquidadora, por medio del cual convoca a los acreedores del señor EDGAR GIOVANNI TRUJILLO BAEZ 1.095.913.497 para que se hagan parte del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante que se adelanta en este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO